



PERÚ

MINISTERIO DE  
EDUCACIÓNDIRECCIÓN REGIONAL DE  
EDUCACIÓN ANCASHUNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL DE HUARIÁREA DE GESTIÓN  
PEDAGÓGICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Huari, 31 de enero del 2024

**OFICIO MÚLTIPLE N° 007 -2024-ME/RA-DRE-A/UGEL-Hi-D.**

- SEÑORES(AS)** : Directores(as) de las II.EE. de Educación Inicial, Primaria y Secundaria EBA y CETPRO del ámbito de la UGEL Huari  
Presente. -
- ASUNTO** : Orientaciones emitidas por el MINEDU, para la actuación ante denuncias por conducta de hostigamiento sexual y por actos de violencia sexual.
- REFERENCIA** : OFICIO MULTIPLE N°00017-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo a la vez, en virtud al documento de la referencia, se remite las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Educación, **sobre la actuación ante denuncias por conducta de hostigamiento sexual y por actos de violencia sexual**, en atención a la Resolución Viceministerial °091-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial”, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del INFORME N°00072-2024-MINEDU/VMGO-DIGEDD-DITEN, donde se brindan las siguientes orientaciones, para una correcta y oportuna actuación ante denuncias por conductas de hostigamiento sexual y por otros actos de violencia sexual.

Asimismo, se les exhorta a los directivos de las instituciones educativas, cumplir con las orientaciones, las mismas que conforman el anexo de la presente, finalmente atender oportunamente los casos de violencia escolar según las normativas vigentes de convivencia escolar, el Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU y la Resolución Ministerial N°274-2020-MINEDU.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mag. Jorge Miguel Arista Cueva  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huari  
Región Ancash





PERÚ

MINISTERIO DE  
EDUCACIÓNDIRECCIÓN REGIONAL DE  
EDUCACIÓN ANCASHUNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL DE HUARIÁREA DE GESTIÓN  
PEDAGÓGICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ANEXO

### ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS POR CONDUCTA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y POR ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

#### Sobre la medida preventiva:

- En el caso el **director de la IE no cumpla con aplicar la medida de separación preventiva dentro de las 24 horas**, su incumplimiento originará que se realice una investigación en su contra a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes. Asimismo, el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuara de manera directa la separación preventiva del denunciado, a través de un acto resolutivo, sin ser necesario que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronuncie recomendando la aplicación de cualquier medida preventiva.
- En caso el **director de la IE sea denunciado, por los supuestos establecidos en el artículo 44 de la N°29944**, el titular de la DRE o UGEL procederá a realizar la medida de separación preventiva, cuyo plazo para proceder a la aplicación de la misma, es no mayor a 24 horas de haber tomado conocimiento de los hechos.
- En caso exista denuncias administrativas con la declaración de no haber merito a instaurar Proceso Administrativo Disciplinario (Archivo), o existan Procesos Administrativos Disciplinarios concluidos con absolución por hechos de hostigamiento sexual u otros actos de violencia sexual, es obligación del titular de la IGED verificar el estado procesal de la denuncia policial o fiscal, siendo que, solo cabe en el marco de la Ley 29988, la conclusión de la medida preventiva cuando el proceso judicial haya concluido (Archivo definitivo), de cumplir el mismo se procede a la reincorporación del docente.

#### Sobre el trámite de la denuncia:

- La Oficina de Tramite Documentario, o la que haga sus veces de la IGED, deriva toda denuncia en contra de un docente de manera inmediata al director de UGEL o DRE, para que este derive las denuncias en un plazo no mayor a 24 horas a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, y se proceda con la investigación correspondiente.
- Cuando sobre un mismo docente se presenten mas de una denuncia por hechos de hostigamiento o violencia sexual, se deben realizar separaciones preventivas individuales y actos resolutivos individuales por cada denuncia recibida.
- Asimismo, debe considerarse que ante fallas muy graves como el hostigamiento sexual y otros actos de violencia sexual tipificados en el Código Penal, debe tenerse en cuenta la aplicación de la sanción de destitución, conforme lo establece el literal f) del artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial.

**En atención a lo antes señalado, es preciso recordar que el no cumplimiento de las orientaciones alcanzadas genera responsabilidad administrativa disciplinaria por parte de los titulares de las IGED, al no velar por la integridad de nuestros estudiantes.**

PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de enero de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00017-2024-MINEDU/MGP-DIGEDD

Señores/as  
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN  
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN  
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
Presente. -



Firmado digitalmente por:  
ALVA VASQUEZ Rosa Isabel  
FAU 20131370090 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/01/2024 15:50:10-0500

Asunto : Orientaciones para la actuación ante denuncias por conducta de  
hostigamiento sexual y por otros actos de violencia sexual.

Referencia : INFORME N° 00072-2024-MINEDU/MGP-DIGEDD-DITEN  
Expediente N°042580-2024

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles cordialmente, y a la vez comunicarles que, en atención a la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial", la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del Informe de la referencia, ha emitido las siguientes orientaciones, para una correcta y oportuna actuación ante denuncias por conductas de hostigamiento sexual y por otros actos de violencia sexual:

Sobre la medida preventiva

1. En caso el director de la IE no cumpla con aplicar la medida de separación preventiva dentro de las 24 horas, su incumplimiento originará que se realice una investigación en su contra a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. Asimismo, el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará de manera directa la separación preventiva del denunciado, a través de un acto resolutivo, sin ser necesario que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronuncie recomendando la aplicación de cualquier medida preventiva.
2. En caso el director de la IE sea denunciado, por los supuestos establecidos en el artículo 44 de la N° 29944, el titular de la DRE o UGEL procederá a realizar la medida de separación preventiva, cuyo plazo para proceder a la aplicación de la misma, es no mayor a 24 horas de haber tomado conocimiento de los hechos.
3. En caso exista denuncias administrativas con la declaración de no haber mérito a instaurar Proceso Administrativo Disciplinario (Archivo), o existan Procesos Administrativos Disciplinarios concluidos con absolución por hechos de hostigamiento sexual u otros actos de violencia sexual, es obligación del titular de la IGED verificar el estado procesal de la denuncia policial o fiscal, siendo que, sólo cabe en el marco de la Ley 29988, la conclusión de la medida

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0042600 CLAVE: 14DA44

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y la integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apbs.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>



preventiva cuando el proceso judicial haya concluido (Archivo definitivo), de cumplir el mismo se procede a la reincorporación del docente.

Sobre el trámite de la denuncia

4. La Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces de la IGED, deriva toda denuncia en contra de un docente de manera inmediata al director de UGEL o DRE, para que éste derive las denuncias en un plazo no mayor a 24 horas a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, y se proceda con la investigación correspondiente.
5. Cuando sobre un mismo docente se presenten más de una denuncia por hechos de hostigamiento o violencia sexual, se deben de realizar separaciones preventivas individuales y actos resolutiveos individuales por cada denuncia recibida.
6. Asimismo, debe considerarse que ante faltas muy graves como el hostigamiento sexual y otros actos de violencia sexual tipificados en el Código Penal, debe tenerse en cuenta la aplicación de la sanción de destitución, conforme lo establece el literal f) del artículo 49 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial,

En atención a lo antes señalado, es preciso recordar que el no cumplimiento de las orientaciones alcanzadas genera responsabilidad administrativa disciplinaria por parte de los titulares de las IGED, al no velar por la integridad de nuestros estudiantes.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)  
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA  
Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente

CC:  
DIGC  
DIGEGED

(GENERICO\_MCRC)



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370908 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2024 18:19:23-0500

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0042680 CLAVE: 14DA44

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Boija, Lima 41, Peru  
T. (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento, La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.aspx>.

